

Constancia: Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso, comunicándole que se encuentra pendiente para señalar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, así mismo se encuentra pendiente por resolver las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y por último le informo que se allegó el despacho comisorio No 002 del 2019 correspondiente al presente proceso. Ordene lo que estime pertinente, así mismo se encuentra pendiente por reconocer nuevo apoderado apoderado.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR

Aguachica, Cesar Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PINTURAS DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	KAREN DAYANA JIMENEZ BARRERA
RADICADO:	2019-00333

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se dio contestación a la demanda, de la cual se hizo el correspondiente traslado de las excepciones, se advierte que el presente proceso se encuentra pendiente para señalar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículo 372 y 373 del C.G.P, la misma tendrá lugar el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, a la cual deberán asistir las partes con el fin de rendir interrogatorio, realizar la conciliación, interrogatorio de la partes y los demás asuntos relacionados con las audiencias.

Por tal razón se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibidem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

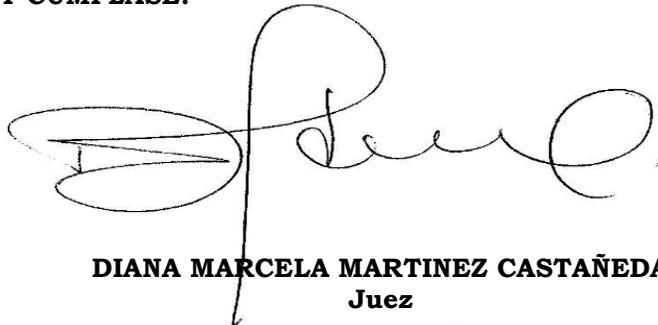
La audiencia se efectuará de manera virtual según lo establecido por el C.S.J por tal razón se les agradece a las partes estar atentos para poder recibir el link y conectarse a través de la aplicación lifesize, el cual se les será remitido via correo electrónico o vía WHAT SAP, en los respectivos correos o números telefónicos aportados en el presente proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por ser procedentes se accederá al decreto de las mismas, para el efecto se oficiara a los pagadores de la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHICA S.A, CLINICA MEDICA DE AGUCHICA LIMITADA, HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE, CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LTDA, HOSPITAL BARAHOJA, CAPELLA IPS S.A.S, SANTA SALUD IPS LTDA, UNESAT LTDA, UNESAT LTDA IPS AGUACHICA Y HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, para que se realicen los descuentos o retención de dineros a la demandada KAREN DAYANA JIMENEZ BARRERA, hasta cubrir la suma de **CINCUENTA Y SIESTE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000)**, los cuales deberán hacerse dependiendo de la forma como reciba los dineros la demandada, es decir si es empleada deberá descontarse la 1/5 parte del excedente del salario mínimo devengado, por esta y la totalidad de la suma si es un dinero que se le adeuda como contratista o cualquier otra clase de relación de tipo comercial.

Así mismo último se ordena agregar al proceso el despacho comisorio No 002 materializado por la INSPECTORA DE POLCIA de Aguachica Cesar, mediante el cual se estableció que en la dirección aportada para la práctica de secuestro del establecimiento denominado FERRESUR no operan operaciones comerciales de dicho establecimiento comercial.

Po ultimo este despacho en virtud de que se ha presentado nuevo poder para actuar dentro del presente proceso se reconocerá como apoderado de la parte demandante, a la Dra MAIRA ALEJANDRA BLANCO LIÑAN identificada con la c.c No 1.05.699.730 de Barranquilla, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante conforme a las condiciones establecidas en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
Juez

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria